



COPAJU rechaza las intervenciones de Estados Unidos en el continente americano

“Es previsible que, ante el agotamiento de algunos recursos, se vaya creando un escenario favorable para nuevas guerras, disfrazadas detrás de nobles reivindicaciones” (Papa Francisco).

I. El Comité Panamericano de Juezas y Jueces por los Derechos Sociales y la Doctrina Franciscana (COPAJU) ha manifestado su preocupación por lo que hemos llamado el fin del orden jurídico internacional (declaración del 19 de febrero de 2025¹), y por la afectación a la soberanía de la República Bolivariana de Venezuela, ante lo que era -a esa fecha- una amenaza de intervención militar de Estados Unidos (declaración del 18 de diciembre de 2025²).

Las declaraciones del COPAJU fueron efectuadas en el marco de los objetivos y propósitos plasmados en el artículo 3 inciso “d” del Estatuto del COPAJU, que permite la denuncia y difusión de situaciones que vulneren los Derechos Humanos, especialmente los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, de las personas, de manera individual o colectivamente; formulando manifestaciones, declaraciones, publicaciones, intervenciones y/o presentaciones, en especial con situaciones de vulneraciones de tales derechos en los distintos Estados Nacionales (artículo 4 inciso “d) del Estatuto).

Se suma a ello que, respecto a una posible intervención militar norteamericana a la República Bolivariana de Venezuela, el Papa León XIV -en fecha 2 de diciembre de 2025- ya había afirmado: *“Creo que con la violencia no ganamos”,* agregando que *“Lo que hay que hacer es buscar el diálogo, buscar una forma justa de encontrar soluciones a los problemas que puedan existir en algún país”*³.

II. Sin dudas, una intervención militar de un país, con relación a otro país, implica una interferencia en la soberanía y afecta directamente a la población del Estado intervenido, constituyendo -a su vez- una violación grave a los derechos humanos por afectar directamente la autodeterminación del pueblo, y una posibilidad cierta de vulneración de múltiples derechos

¹ <https://www.copaju.org/post/declaraci%C3%B3n-de-copaju-es-el-final-del-orden-jur%C3%ADdico-internacional>

² <https://www.copaju.org/post/copaju-rechaz%C3%B3-las-pol%C3%ADticas-intervencionista-sobre-venezuela>

³ <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2025-11/papa-leon-venezuela-estados-unidos-dialogo-gaza-migrantes.html>

humanos por parte del Estado invasor (derecho a la vida, la integridad personal, derechos económicos, sociales, culturales, y ambientales, entre otros).

En fecha 3 de enero de 2026, Estados Unidos bombardeó el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y capturó a su presidente, trasladándolo hacia Estados Unidos para ser juzgado ante un tribunal federal de Nueva York, por conspiración narcoterrorista y por conspiración por poseer dispositivos destructivos contra Estados Unidos, entre otros cargos⁴.

En la misma fecha (3 de enero de 2026), el presidente de Estados Unidos dio una conferencia de prensa⁵, en la cual formuló consideraciones y respondió preguntas con relación a la intervención militar de su país en territorio venezolano. Entre otras cuestiones afirmó que **Estados Unidos estará a cargo de la República Bolivariana de Venezuela hasta que haya una transición segura y apropiada, que va a recuperar la infraestructura petrolera que fue “robada” a Estados Unidos por las autoridades gubernamentales venezolanas, y reivindicó la aplicación de la “doctrina Monroe” en este caso, como política exterior de Estados Unidos.**

Respecto a la situación venezolana, el Papa León XIV manifestó en fecha 4 de enero de 2026, después del Ángelus⁶: *“Sigo con gran preocupación la evolución de la situación en Venezuela. El bien del querido pueblo venezolano debe prevalecer por encima de cualquier otra consideración y llevar a **superar la violencia y emprender caminos de justicia y paz, garantizando la soberanía del país, asegurando el estado de derecho inscrito en la Constitución, respetando los derechos humanos y civiles de todos y cada uno, y trabajando para construir juntos un futuro sereno de colaboración, estabilidad y concordia, con especial atención a los más pobres que sufren a causa de la difícil situación económica...**”* (el énfasis nos pertenece).

III. Siguiendo la preocupación y el lineamiento señalado por Su Santidad León XIV, este Comité Panamericano entiende necesario formular las siguientes consideraciones desde la perspectiva del derecho internacional público, el cual ha sido vulnerado -a nuestro entender- por Estados Unidos a través de su intervención militar en la República Bolivariana de Venezuela, y de la amenaza de eventuales intervenciones en la República de Colombia, en México (Estados Unidos Mexicanos), y en la República de Cuba.

Es dable decir que el principio de no intervención y derecho a la autodeterminación de los pueblos han sido reconocidos, en el marco del derecho

⁴ <https://lpderecho.pe/maduro-sera-juzgado-en-uno-de-los-tribunales-federales-mas-poderosos-e-influyentes-de-usa/>

⁵ <https://www.perfil.com/noticias/internacional/donald-trump-hablo-tras-la-captura-de-nicolas-maduro-en-venezuela-vamos-a-estar-a-cargo-del-pais-hasta-que-este-salvo-y-seguro.phtml>

⁶ <https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/angelus/2026/documents/20260104-angelus.html>



internacional público para América Latina, desde 1930, a través de la “doctrina Estrada”, pilar central de la política exterior mexicana⁷.

En el ámbito del derecho internacional positivo, de carácter obligatorio, el artículo 2 inciso 3 de la Carta de las Naciones Unidas establece que: *“Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia”*; agregándose en el inciso 4 de la misma Carta que: *“Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o a uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”*.

De ello se concluye que, frente a las alegadas violaciones a los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, debió haberse recurrido a medios pacíficos y diplomáticos, y a vías institucionales legítimas aún dentro del sistema de interamericano de derechos humanos. En cambio, **se ha recurrido a la violencia, vulnerándose así con claridad palmaria, el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas**, quebrantando el orden jurídico internacional y convencional.

Adviértase además que la intervención estadounidense no se limitó a una operación militar destinada a la captura del presidente venezolano, sino que existe una decisión de Estados Unidos de gobernar la República Bolivariana de Venezuela hasta una transición hacia un nuevo gobierno.

De esta manera, **la intervención estadounidense afecta la soberanía venezolana, ejerciendo coercitivamente una intervención política para establecer un nuevo gobierno, en un plazo incierto y sin un régimen constitucional claro que permita brindar seguridad jurídica a la población**. El principio de no intervención y el derecho de autodeterminación de los pueblos, han sido vulnerados.

IV. Por otra parte, se aprecia una desviación de la finalidad alegada, en tanto pareciera que el interés norteamericano se encuentra centrado en el control de la explotación del petróleo venezolano. Recordemos que según la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo), el país sudamericano -y de

⁷ La doctrina Estrada fue formulada por el Secretario de Relaciones Exteriores de México, Genaro Estrada Félix, con fecha 27 de setiembre de 1930.

hecho a nivel mundial- con mayores reservas de petróleo es la República Bolivariana de Venezuela.

Esta finalidad fue expresamente expuesta por el propio presidente de Estados Unidos en su conferencia de prensa de fecha 3 de enero de 2026, y reiterada al día siguiente cuando demandó a la actual presidenta interina de la República Bolivariana de Venezuela el acceso total al petróleo y a otras cosas en el país, que le permita a Estados Unidos reconstruir al país venezolano⁸.

Esta circunstancia, de por sí inaceptable, ya era previsible para quienes seguimos la Doctrina Franciscana. En efecto, el Papa Francisco en el año 2015 adelantaba: ***“Es previsible que, ante el agotamiento de algunos recursos, se vaya creando un escenario favorable para nuevas guerras, disfrazadas detrás de nobles reivindicaciones. La guerra siempre produce daños graves al medio ambiente y a la riqueza cultural de las poblaciones...”***⁹.

Por ello, con relación a la pretensión de Estados Unidos de recuperar la infraestructura petrolera que le habría sido “robada” por parte de las autoridades gubernamentales venezolanas, reiteramos lo expuesto en nuestra declaración del 18 de diciembre de 2025 y reafirmamos la aplicación de la conocida “doctrina Drago”¹⁰, cuyo elemento esencial es la **prohibición de recurrir a la fuerza para hacer efectivo el cobro de deudas de los Estados**, en tanto ello es contrario a los principios del derecho internacional.

V. Finalmente, cabe pronunciarnos respecto de la reivindicación de la “doctrina Monroe”, que ha efectuado el presidente estadounidense. El origen de esta doctrina se sitúa en el mensaje que el presidente James Monroe dirigió al Congreso norteamericano el 2 de diciembre de 1823, donde se hizo alusión a dos cuestiones de política exterior, como lo eran la amenaza rusa en Alaska (párrafos 7 del mensaje), y la amenaza de intervención de la Santa Alianza para recuperar las colonias españolas (párrafos 48 y 49 del mensaje).

Esta doctrina, originalmente, fue formulada para evitar cualquier tentativa de intervención de Estados europeos en el continente americano.

Sin embargo, **con el tiempo se ha deformado la finalidad de esta doctrina, justificando las intervenciones de Estados Unidos en el continente americano**. Desde fines del siglo XIX y bajo la influencia de dos presidentes (Mac Kinley y Th. Roosevelt), se afirmó una nueva concepción denominada “doctrina del destino manifiesto” formulada en 1912, ante el Senado norteamericano, por

⁸ <https://www.swissinfo.ch/spa/trump-le-pide-a-delcy-rodr%C3%ADguez-%22acceso-total%22-al-petr%C3%B3leo-en-venezuela/90724929>

⁹ Papa Francisco, Carta Encíclica LAUDATO SI sobre el Cuidado de la Casa Común, párrafo 57, 24 de mayo de 2015.

¹⁰ La doctrina Drago se origina en la nota dirigida a Washington, el 29 de diciembre de 1902, por el Ministro argentino de Asuntos Exteriores, Luis María Drago, para que fuera transmitida al Departamento de Estado norteamericano, en ocasión de la intervención colectiva realizada por Alemania, Inglaterra e Italia contra Venezuela, en 1902, para forzarla a pagar deudas.



el exsecretario de Estado Elihu Root: *“Es un hecho inevitable y lógico que nuestro destino manifiesto es controlar los destinos de toda América”*¹¹.

Es evidente que invocar actualmente la “doctrina Monroe”, para justificar intervenciones de Estados Unidos en el continente americano, es improponible en el marco del derecho internacional público, en tanto la mencionada doctrina solamente es una mera conducta de la política exterior norteamericana, y no es una norma del derecho internacional público.

Es imposible aceptar su reconocimiento y su valor actual ante la incertidumbre del contenido de la doctrina, destinada en su origen únicamente a evitar la intervención de los Estados europeos en el continente americano. Por otra parte, ningún otro Estado de América ha dado oficialmente su aprobación a dicha doctrina, y esta cuestión es central para cualquier análisis, en tanto **la doctrina “Monroe” depende únicamente de quien la invoca -en este caso Estados Unidos-, y carece de fuerza obligatoria para aquel Estado frente al cual se alega, al no ser una norma de derecho internacional público.**

VI. En virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, el COPAJU rechaza la intervención militar de Estados Unidos en la República Bolivariana de Venezuela, como la amenaza de eventuales intervenciones o de uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de la República de Colombia, de la República de Cuba, y de México (Estados Unidos Mexicanos), o de cualquier otro Estado americano.

Consideramos, al igual que el Papa León XIV, que debe garantizarse la soberanía de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el Estado de Derecho y el respeto a la Constitución, garantizando los derechos sociales de las personas más pobres.

Finalmente, entendiendo que este tipo de intervenciones se relacionan directamente con una eventual vulneración del principio de no colonización, con posible impacto en cuestiones migratorias y de recursos naturales, y una consecuente afectación a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; el COPAJU dispone que el Instituto para la investigación y promoción de los Derechos Sociales “Fray Bartolomé de las Casas”, dependiente del COPAJU, incorpore como propuesta académica para el año 2026 -conforme artículo 3 del Estatuto IFBC- un proyecto de investigación relativo a los hechos

¹¹ ROUSSEAU, Charles, “Derecho Internacional Público”, pág. 327; ed. Ariel, Barcelona – España, 1966.

enunciados en este documento, sus consecuencias, y el marco legal que corresponde aplicar.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de enero de 2026.

Roberto Andrés Gallardo – Presidente (Argentina)

Ana Inés Algorta Latorre – Vicepresidenta (Brasil)

Gustavo Daniel Moreno – Secretario (Argentina)

Daniel David Urrutia Laubreaux – Vocal (Chile)

Nota: se deja aclarado que la vocal María Julia Figueredo Vivas (Colombia) se ha pronunciado negativamente en la reunión de la Junta Directiva (7 de enero de 2026) para que el COPAJU emita opinión sobre el tema; la vocal Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi (Perú) estuvo ausente en la reunión de la Junta Directiva del COPAJU, habiendo adelantado que su ausencia era en disconformidad con la propuesta de tratamiento del tema; y la vocal Tamila Ipema (Estados Unidos) adelantó su ausencia a la reunión de la Junta Directiva, dejando expresamente aclarado que intencionalmente estaba en desacuerdo con el tratamiento del tema, y se abstuvo de cualquier discusión, opinión, y votación sobre el tema a tratarse, o que pudiera estar relacionado con ello.